



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO A DE LA FRACCIÓN X, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, AMBAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el inciso a de la fracción X, y se adiciona una fracción XII, ambas del artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **PROCESO LEGISLATIVO.**

En sesión ordinaria del 25 de junio de 2020 ingresó la iniciativa; misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 22 de julio de 2020 radicó la iniciativa.

### **Propósito de la iniciativa.**

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Según la Real Academia Española la definición de maltratar es "Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita."<sup>1</sup>*

*Asimismo La Organización Mundial de la Salud define el maltrato de las personas adultas mayores como "la acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produce daño o angustia a una persona anciana".<sup>2</sup> El maltrato de las personas mayores puede conllevar graves lesiones físicas y consecuencias psicológicas prolongadas, lo que hace que el adulto mayor no obtenga una vejez de calidad muy alejado de la garantía de sus derechos humanos.*

*La Organización de Naciones Unidas (ONU) mediante los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS), ha planteado "La Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030", la cual, tiene como objetivo el desarrollo y mantenimiento de la capacidad funcional que permite el bienestar en la vejez. Donde los temas centrales comprenden:*

- Mayor compromiso con las personas mayores.*
- Mayor comprensión de las necesidades y las necesidades insatisfechas de las personas mayores.*
- Desarrollo y fortalecimientos de la salud y la atención a largo plazo, específicamente en el nivel comunitario.*
- Mejores medidas multisectoriales por medio de, por ejemplo, ciudades y comunidades adaptadas a las personas mayores.*

*Por lo anterior, es que se fundamenta la necesidad de legislar por los más desfavorecidos, los cuales muchas veces son los adultos mayores, la salud psicoemocional de esta población es de suma relevancia, pues a pesar de los esfuerzos y el desarrollo de la nación que ha provocado una tasa mayor de esperanza de vida, no es suficiente, pues también, se debe brindar y garantizar calidad a las vidas de las personas adultas mayores. No limitemos la inclusión de los adultos mayores en la vida tanto familiar, como comunitaria, y con ello, crearemos conciencia de las necesidades de los adultos mayores, creando sociedades empáticas y en contra del abandono familiar.*

*La población mundial de mayores de 60 años se duplicará con creces, de 900 millones en 2015 a unos 2000 millones en 2050. A nivel mundial, En el último año, aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios.<sup>3</sup> Debido a la tasa de crecimiento poblacional de las personas mayores a 60 años, el maltrato a este sector también se ha visto en aumento, por ello, es que se requiere que se preste mayor atención a los desafíos específicos que afectan a las personas mayores, incluso en el campo de los derechos humanos.*

<sup>1</sup> Real Academia Española, Maltratar. Consultado en: <https://dle.rae.es/maltratar?m=form>

<sup>2</sup> Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 15 de Junio, Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. Consultado en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/dia-mundial-de-toma-de-conciencia-del-abuso-y-maltrato-en-la-vejez-38286?idiom=es>

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud, Maltrato de las personas mayores. Junio de 2020. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Las tasas de maltrato a personas mayores son altas en instituciones como residencias de ancianos y centros de atención de larga duración: dos de cada tres trabajadores de estas instituciones indican haber infligido malos tratos en el último año.<sup>4</sup> Por lo anterior, es que los familiares aún, cuando hayan decidido que lo mejor para el adulto mayor es encontrarse fuera de su domicilio, entiéndase albergues, instituciones públicas o privadas de cuidado, entre otras, no deben dejar de lado sus responsabilidades como familiares. Por ello, es que realizo esta propuesta de adición donde una de las obligaciones de la familia sea el atender las necesidades psicoemocionales de la persona adulta mayor en el propio domicilio o cuando ésta se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, a efecto de mantener los lazos familiares y evitar el abandono a la persona adulta mayor.*

*Con esta iniciativa de ley, se busca garantizar vidas saludables mediante la promoción del bienestar del adulto mayor, además de crear mecanismos legislativos con la finalidad de evitar a toda costa el abandono de las personas adultas mayores.*

...

### **Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

El 2 de octubre de 2020 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a)** *Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:*
- *Las diputadas y los diputados de la LXIV Legislatura.*
  - *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
  - *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.*
  - *Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores.*
  - *Coordinación General Jurídica.*

*Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.*

- b)** *Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible por 15 días hábiles.*
- c)** *Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.*
- d)** *Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.*

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Salud, Maltrato de las personas mayores. Junio de 2020. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- e) *Integrar un grupo de trabajo con:*
  - *Diputadas y diputados que deseen sumarse.*
  - *Asesores y asesoras de la Comisión.*
  - *Secretaría técnica.*
- f) *Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.*
- g) *Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.*
- h) *Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

#### **Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

La iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados de la Legislatura; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; y al Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores. No se recibieron comentarios.

Igualmente se remitió la iniciativa a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaria técnica entregó el 3 de mayo de 2021 el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

El 11 de mayo de 2021, en la modalidad a distancia, a través de herramienta tecnológica, se reunió el grupo de trabajo. Se contó con la asistencia de integrantes de la Comisión; así como de asesores y asesoras; y la secretaria técnica.



## **Opiniones compartidas en el proceso de consulta.**

A continuación, transcribimos la parte relativa a las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato anotamos lo siguiente:

### **1.- Consideraciones generales**

*De conformidad con la Organización Mundial de la Salud, la salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar incluido en la siguiente definición: «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades».*

*Partiendo de ello encontramos que la salud mental está relacionada con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.*

*Ahora bien, desde el punto de vista jurídico el derecho a la salud ha sido reconocido en el artículo 12 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales incluyendo a la salud mental en los siguientes términos: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*Ahora bien, debemos tomar en consideración que el derecho a la salud ha sido tradicionalmente relacionado en mayor medida con la salud física o la falta de padecimientos físicos, dejando de lado el cuidado de otras vertientes de la misma como el aspecto mental, ello a pesar de que jurídicamente la salud sea tutelada de forma amplia.*

*En consonancia con lo anterior, encontramos que en materia de derecho a la salud de personas adultas mayores, la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de personas adultas mayores del año 2015, lo reconoce con de la siguiente manera:*

#### *Artículo 19. Derecho a la salud*

*La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.*

*Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

...

### 3.- Observaciones

*Del análisis de la iniciativa presentada se advierte que la primer adición al artículo 32 en su fracción X inciso a), se refiere a las obligaciones de la familia de personas adultas mayores para procurar que los cuidados proporcionados a ellas comprendan el derecho a ser examinadas médica **y psico-emocionalmente**, para el cuidado de su salud y recibir los medicamentos que requieran en caso de enfermedad.*

*En este orden de ideas, habrá necesidad de ponderar si adicionar una carga más en la ley como obligación familiar, resuelve el problema en la vida práctica y hace viable este derecho humano a la atención psico-emocional de las personas adultas mayores, máxime si en la propuesta no se justifica, el objeto y finalidad de dicho estudio. Lo anterior, porque habrá que distinguir la atención emocional de la persona adulta mayor por parte de su familia, a un examen psico-emocional, que desde luego implica ser realizado por un especialista y con un costo determinado, esto es, son cuestiones diferenciadas. Quizá convendría que se aclare la propuesta en este sentido.*

*Es decir, en todo caso si se considera que la obligación es permitir que el diagnóstico que se haga de las personas adultas mayores incluya su bienestar psicológico, se considera adecuado a los estándares internacionales sobre el derecho a la salud en su vertiente psicológica, máxime que tal circunstancia ya se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 16 fracción XIV de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, que establece la atribución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato (SEDIF) para otorgar servicios de calidad y calidez a las personas adultas mayores, brindándoles una atención especializada en su salud física, mental y emocional, que les permita vivir con mayor dignidad, entusiasmo y alegría.*

*Es decir, aunque la Ley bajo análisis establece textualmente la obligación de SEDIF para brindar servicios de atención especializados, entre ellos, los relativos a la salud mental para personas adultas mayores, eso no sucede en el caso de la Secretaría de Salud del Estado.*

*En efecto, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, en el que se establecen las atribuciones del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, no se hace mención textual a la atención a la salud mental de personas adultas mayores por parte de esta Secretaría, lo cual se considera podría abonar a la mejor protección de este derecho, lo anterior, a pesar de que de conformidad con el artículo 28 fracción VI de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud entre otros, los referentes a la salud mental.*

*Por otro lado, cabe señalar que en particular sobre el artículo 32 fracción X, a) de la iniciativa se hace mención a la atención psicoemocional, sin embargo, se pone a consideración la utilización del término atención psicológica, haciendo alusión al derecho a la salud que incluye la salud psicológica, tal como se establece en la Ley General de Salud, en su artículo 1o. Bis, en el cual se establece que:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. La anterior definición también es utilizada por la Organización Mundial de la Salud, además de definir la salud mental como un "estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad."<sup>5</sup>*

*Es decir, en este momento el derecho a la salud reconocido en la Constitución Federal, así como el Protocolo internacional de derechos civiles y políticos, y demás tratados internacionales reconocen que este derecho abarca una atención médica y psicológica. De forma contraria, se piensa que tendría que definirse a qué se refiere el término "psicoemocional" en el glosario cual es la definición utilizada para el término de atención psicosocial.*

*Finalmente, en el caso de la propuesta de adición de una fracción XII al artículo 32 de la Ley, se observa que se establece la obligación de la familia para atender las necesidades psicoemocionales de la persona adulta mayor en los siguientes términos:*

***XII. Atender las necesidades psicoemocionales de la persona adulta mayor en el propio domicilio o cuando ésta se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, a efecto de mantener los lazos familiares y evitar el abandono a la persona adulta mayor.>>***

*Bajo este contexto, encontramos que en el glosario de esta ley, en particular en el artículo 5 fracción II, se establece la siguiente definición, misma que bien podría utilizarse por estar ya conceptualizada en la ley, además de incluir lo que se considera se ha querido abarcar con el término necesidades psicoemocionales.*

*Atención adecuada: la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores;*

*Lo anterior, por considerarse que la definición de atención adecuada que ya existe en el texto de la norma puede resultar más amplio y ya se encuentra debidamente precisado en el texto de la Ley.*

Por su parte, el Instituto de Investigaciones Legislativas refirió que:

...

*Resulta ahora necesario hacer el análisis de la iniciativa, a través de la cual se pretenden reformar y adicionar algunas fracciones dentro del artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.*

<sup>5</sup> Consejo de Derechos Humanos, Salud mental y derechos humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/34/32, 31 de enero de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Tenemos así que la iniciativa se encuentra debidamente ajustada con los niveles de racionalidad Dentro de la técnica legislativa en el proceso de creación de normas jurídicas (Gonzalo, 2003).*

*Cuenta con la Racionalidad lingüística, toda vez, que la iniciativa transmite al ciudadano un mensaje claro que se traduce en la necesidad de salvaguardar las necesidades psico-emocionales, salvaguardar la unidad familiar y busca combatir el abandono o vejaciones a los que pudieran estar expuestos nuestros adultos mayores.*

*La Iniciativa cuenta con una Racionalidad Lógica y Formal, toda vez, que se encuentra ajustada armónicamente, tanto la reforma y sus adiciones que se proponen en la legislación local con la ley federal de la materia que garantiza los derechos de los adultos mayores en nuestro país.*

*En cuanto a la Racionalidad Pragmática, probablemente puede ser susceptible de aplicarse la Iniciativa de Reforma y la Adición que se proponen en la legislación local, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios y el personal suficiente para brindar la atención que requieren los adultos mayores en el Estado, así mismo hará falta verificar la información de cuantos Centros Estatales, Casas Hogares, Albergues, Residencias o Cualquier otro Centro de Atención para este sector ciudadano vulnerable cuentan con la Atención Psicológica que garantice las necesidades psico-emocionales de los adultos mayores guanajuatenses.*

*La Iniciativa tiene un nivel de Racionalidad Teleológica, toda vez, que el beneficio social que persigue logra vincularlo y obtiene el resultado que requiere el adulto mayor guanajuatense.*

*La Iniciativa cuenta con una Racionalidad Ética, ya que los fines que pretende alcanzar, tanto la reforma y sus adiciones que se proponen en la legislación local, contienen una justificación ética de trascendencia, toda vez, que va destinado a la ciudadanía en un sector vulnerable que en este caso son los adultos mayores guanajuatenses.*

...

#### e) Conclusiones

*Finalmente, y una vez realizado el estudio y análisis correspondiente, partiendo desde la perspectiva jurídica internacional, federal y local, se puede determinar que en su conjunto la iniciativa resulta viable, en atención a que con ella se busca fortalecer la atención a las necesidades Psico-Emocionales del Adulto Mayor, aunado a una perspectiva de aumento de este sector vulnerable de la población.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

No omitimos comentar que en fecha posterior a la celebración de la mesa de trabajo se recibieron comentarios por parte de la Coordinación General Jurídica, en el siguiente sentido:

- *Respecto a la reforma propuesta al inciso a) de la fracción X del artículo 32, se recomienda ponderar el texto normativo propuesto ya que se estima que la referencia a que es un derecho de las personas adultas mayores el ser examinadas médicamente, se estima también abarca su salud psicoemocional. Esto en relación con lo dispuesto en el inciso b), fracción I, del artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato que prevé como derecho, además de los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables, el de ser reconocidas y respetadas en su calidad de seres humanos, y en su integridad física, psico-emocional y sexual.*
- *Cabe señalar que dicho reconocimiento no es exclusivo del Estado como tal, ya que el artículo 30 de la Ley prevé que la familia es la institución fundamental en la que debe tener lugar la protección y desarrollo de la persona adulta mayor. Por ello, la familia debe respetar, fomentar y velar por el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, funciones que deben ser atendidas de manera constante y permanente, proporcionando los elementos necesarios para su atención adecuada.*
- *En ese sentido, se estima apropiada la adición de la fracción XII de la iniciativa, ya que amplía la protección que la familia de la persona adulta mayor debe proveerle; sin embargo, se sugiere ponderar su redacción, y valorar si dicha atención de necesidades psicoemocionales a efecto de mantener los lazos familiares solo se va a prestar cuando el adulto mayor se encuentre en un centro de atención a las personas adultas mayores; o si es mejor que se establezca la obligación sin condicionarla a que la persona adulta mayor se encuentre atendida en algún lugar en específico. Se estima que la integridad psicoemocional de las personas adultas mayores se debe atender incluso si estas se encuentran en el domicilio familiar o viven en un domicilio propio, circunstancias en las cuales también se debe buscar el fortalecimiento de los lazos familiares.*
- *Ello en sintonía con lo establecido por el artículo 33 de nuestra ley local, que consigna el derecho de las personas adultas mayores que no vivan con su familia, a tener contacto con su círculo familiar y afectivo.*

*Artículo 33. Las personas adultas mayores que no vivan con su familia, tienen derecho a tener contacto con su círculo familiar y afectivo, tomando en cuenta su interés personal en esta decisión*

- *Se estima que la intención del legislador es muy loable al buscar garantizar vidas saludables mediante la promoción del bienestar del adulto mayor, además de crear mecanismos legislativos con la finalidad de evitar a toda costa su abandono. En esta misma idea, se hacen comentarios a esta propuesta, con los que se estima se contribuye a dar una mayor protección a la integridad psicoemocional de las personas adultas mayores.*



### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.**

El artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato refiere como un derecho de las personas adultas mayores, el *tener una calidad de vida*. Es obligación de la familia, así como de los órganos estatales y municipales de gobierno y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores el acceso a los mecanismos que permitan el ejercicio y goce efectivo de este derecho, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Así, quienes integramos esta Comisión legislativa coincidimos en lo loable que resulta la iniciativa, la intención y necesidad de legislar en la materia y la viabilidad jurídica de la propuesta. Aunque con la pertinencia de realizar algunos ajustes.

#### **Reforma del inciso a de la fracción X del artículo 32.**

El iniciante propone incluir el derecho de la persona adulta mayor de ser examinada psico-emocionalmente.

Al respecto, y después de escuchar distintas aportaciones, en el sentido de no introducir conceptos que no están definidos en la norma, consideramos atinada la reestructura de la propuesta y considerar el derecho de la persona adulta mayor a ser examinada para el cuidado de su salud, tanto física como mental. De esta forma, retomamos la intención del iniciante de visibilizar en este numeral la atención psicológica y emocional de la persona adulta mayor.

#### **Adición de una fracción XII al artículo 32.**

El artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores refiere que:

*La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Así, tenemos que la propuesta de adición de una fracción XII al artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato es congruente con el texto de la fracción IV del artículo 9 del ordenamiento en cita, que señala como obligación de la familia de la persona adulta mayor:

*Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.*

Sin embargo, acordamos suprimir de la propuesta la referencia a *evitar el abandono de la persona adulta mayor*, ya que cuando se atienden las necesidades psicoemocionales de la persona adulta mayor no únicamente se vela por el no abandono sino por un sinnúmero de beneficios. Por ejemplo, niveles bajos de ansiedad y depresión, altos niveles de soporte social y mejoramiento de autoestima. Ello sin dejar de mencionar que la ley federal de la materia no lo contempla.

También advertimos que, por técnica legislativa, debíamos dar claridad a la propuesta.

Además de contemplar que la atención de las necesidades psicoemocionales de la persona adulta mayor debe darse cuando esta se encuentre en su domicilio, en el domicilio familiar o en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, a efecto de mantener los lazos familiares.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma el inciso a de la fracción X y se adiciona una fracción XII al artículo 32, de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**«Obligaciones de la...**

**Artículo 32.** La familia de...

**I. a IX. ...**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- X.** Procurar que los...
- a)** El derecho a ser examinadas medicamente, para el cuidado de su salud física y mental y recibir los medicamentos que requieran en caso de enfermedad;
  - b) y c)** ...
- XI.** Asistir, ayudar y...
- XII.** Atender las necesidades psico-emocionales de la persona adulta mayor, ya sea que esta se encuentre en su domicilio, en el domicilio familiar o en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, a efecto de mantener los lazos familiares.»

## TRANSITORIO

### *Inicio de vigencia*

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 3 de junio de 2021**  
**La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables**

**Patricia Nallely Martínez Galván**  
Diputada presidenta

**Verónica Luna Prado**  
Diputada secretaria

**Enrique Alba Martínez**  
Diputado vocal

**Reyna Guadalupe Morales Reséndez**  
Diputada vocal

**Julio César Alejandro Sosa Torres**  
Diputado vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO A DE LA FRACCIÓN X, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, AMBAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.